

Por el Ilustrísimo Señor Don Sebastian de Torres, Juez conservador de Montes y Plantíos de las veinte y cinco leguas al contorno de Madrid se ha comunicado á esta Subdelegacion de Montes la órden que con el auto de su cumplimiento á la letra dice así.

Enterado de lo que Vm. me representa en 12 de este mes en razon de las providencias tomadas para el castigo de los escesos que se cometen en los montes de su jurisdiccion por vecinos de pueblos comprendidos en otras Subdelegaciones, comunico con esta fecha á los Subdelegados de Coca, Cuellar, Sepúlveda, Avila y Pedraza la siguiente órden.

„El Subdelegado de montes de Segovia dá parte que sin embargo de las diligencias que practica para castigar los escesos de cortas de maderas que se hacen en muchos pueblos de su Subdelegacion por vecinos de los lugares sujetos á la jurisdiccion de Vm., no ha podido conseguir su castigo, mediante que aunque ha oficiado á sus Justicias ordinarias para los debidos reconocimientos de las maderas, no han querido cumplimentar los despachos á pretesto de no estar sujetos á aquella Subdelegacion; y no siendo conforme á justicia que queden sin castigo los grandes escesos que continuamente se cometen destruyéndose los montes impunemente, encargo á Vm. que en caso de que el Subdelegado de Segovia exhorte á cualquiera de las justicias comprendidas en esa de Vm. le auxilie

con quanto sea necesario para que se logre el fin á que terminen, mediante que en ello se interesa el Real servicio y causa pública.“

Lo que participo á Vm. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1817. — Sebastian de Torres. — Señor Subdelegado de montes de Segovia.

AUTOS.

En la ciudad de Segovia á veinte y siete de Junio de mil ochocientos diez y siete el Señor Don Josef de Vargas, Corregidor, Capitan à guerra por S. M. y Subdelegado de Montes y Plantíos de la misma y su partido, en vista de la antecedente órden recibida por su Señoría en el correo de este dia por ante mí el Escribano dixo: se guarde, cumpla y execute en todas sus partes, y que sin perjuicio de acordar las providencias que correspondan en las causas de denuncia que la han motivado (para lo cual se pondrá en ellas testimonio á la letra) se pase á la Imprenta con el fin de que tirándose los egemplares que correspondan, se circule á las Justicias de los pueblos comprendidos en esta mi Subdelegacion de Montes en la forma ordinaria, para que si en lo subcesivo tuviesen que practicar algunas diligencias preventivas en los pueblos que crean convenientes tanto de esta Subdelegacion, como de fuera de ella, lo egecuten ya sea oficiando con dicha órden, ó exhortando hasta inquirir y poner en claro con la seguridad oportuna los autores de los daños que por cortas, entradas de ganados ú otros semejantes se originen en los Montes de sus respectivas jurisdicciones; á cuyo fin exhorto desde ahora á las Justicias no comprendidas en esta mi Subdelegacion, y mando desde luego á las de dentro de ella, que baxo de su res-

ponsabilidad á los daños que queden sin justificarse presten pronto auxilio y llano cumplimiento para la egecucion de cuantas diligencias se crean oportunas por las justicias, celadores ó sus comisionados en descubrimiento de los daños que adviertan en sus arbolados, como tambien á los exhortos y despachos que en seguida sean necesarios librar tanto por este mi juzgado, como por las Justicias de mi jurisdiccion á la formacion y justificacion de causas necesarias en el particular. Y por este que su Señoría proveyó así lo mandó y firmó de que doy fé. — Josef Vargas. — Ante mí: Ventura Antonio Alvarez.

Es copia de su original de que certifico y firmo.

Ventura Antonio Alvarez.

